

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2016.00053.00

**DEMANDANTE:** Álvaro Virgilio Salas Angulo.

**DEMANDADO:** UGPP.

Informa la anterior nota secretarial que se allegó solicitud de retiro de demanda, por lo que se procede a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 174 del C.P.A.C.A que el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

En el asunto, se observa que a folio 91 milita solicitud de retiro de demanda, proveniente del abogado Gerardo Mendoza Martínez, quien actúa como apoderado del demandante, conforme el poder visible a folio 42. Petición que se encuentra procedente toda vez que no se ha efectuado la notificación de los demandados ni al Ministerio Público dado que la demanda aún no ha sido admitida, cumpliendo así el requisito exigido en la norma citada.

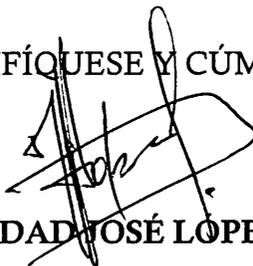
Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

1.- Acéptese la solicitud de retiro de demanda, presentada por el apoderado del demandante. Por Secretaría, déjense las anotaciones pertinentes en los libros radicadores, y Justicia XXI Web.

2.- En consecuencia de lo anterior, devuélvase los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez